

buido. Este plazo, habida cuenta de las circunstancias que concurran en cada caso concreto, podrá ser discrecionalmente ampliado a criterio del respectivo Jefe del Centro de trabajo.

**PRENDAS DE TRABAJO**

61. A todo el personal obrero comprendido en este Convenio, se le entregarán dos prendas de trabajo al año.

**VINCULACION A LA TOTALIDAD**

62. En el supuesto de que la Dirección General de Ordenación de Trabajo en el ejercicio de las facultades que le son propias no aprobara cualquiera de los pactos del Convenio, esta quedaría sin eficacia práctica, debiendo de reconsiderar su contenido.

63. En cuanto a interpretación, aplicación, incumplimiento y demás cuestiones que puedan surgir de este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley del Convenio Colectivo Sindical, Reglamento para su aplicación y disposiciones complementarias.

**CLAUSULA ESPECIAL**

Las Comisiones que han intervenido en la suscripción del presente Convenio declaran que, aun cuando las cláusulas del mismo significan un importante aumento en los costos de producción, ello no afectará a una elevación de precios.

Las mismas partes contratantes esperan que se reduzca el Impuesto sobre el Gasto que grava actualmente a las cerillas y fósforos, para que sea del mismo orden que el aplicado a otros artículos similares.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

1.ª Premios a la antigüedad.—Con independencia de los trienios y quinquenios a que se refiere el artículo 30, se mantendrán los premios establecidos en la segunda disposición transitoria de la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria de Fósforos de 1947 a aquellos productores que los disfruten en la actualidad.

2.ª Para los trabajos a extinguir, como el llamado manual en las labores que no disfruten de incentivo, se establece un Plus de Actividad que devengarán los operarios cuyo rendimiento no sea inferior al fijado en cada caso, de acuerdo con el Jurado de Empresa. Dicho Plus de Actividad será de quince pesetas por jornada de ocho horas.

Madrid, 30 de mayo de 1963.

**CUADRO DE RETRIBUCIONES**

Categorías	Salario mínimo
<b>Técnicos.</b>	
Ingenieros	Mensual 6.500
Licenciados	5.800
<b>Técnicos auxiliares.</b>	
Perito Industrial o Ayudante Técnico titulado	4.700
Delineante Proyectista	3.900
Delineante	3.400
Calcedor	2.750
<b>Administrativos.</b>	
Jefe de Sección o de primera	4.600
Jefe de Negociado o de segunda	4.100
Oficial primero	3.600
Oficial segundo	3.100
Auxiliares	2.600
Aspirante de 16/18 años	1.800
Aspirante de 14/16 años	1.200
<b>Subalternos.</b>	
Conserjes	2.250
Ordenanzas	2.100
Guarda Jurado	2.100
Vigilantes	2.000
<b>Botones o Recaderos.</b>	
De 16/18 años	1.400
De 14/16 años	900

Categorías	Salario mínimo
<b>Personal de fabricación.</b>	
Encargado general	122
Contramaestre	113
Encargado	90
Sub-encargado	80
Especialista	70
Ayudante Especialista	65
Peón	60
Pinches de 16/18 años	48
Pinches de 14/16 años	30
<b>Personal de oficios clásicos.</b>	
Jefe de Taller	130
Maestro de Taller de primera	120
Maestro de Taller de segunda	113
Oficial de primera	90
Oficial de segunda	80
Oficial de tercera	70
Aprendiz de cuarto año	53
Aprendiz de tercer año	48
Aprendiz de segundo año	30
Aprendiz de primer año	25

El presente cuadro de retribuciones está basado en la clasificación establecida por la Reglamentación aprobada el 3 de junio de 1948 para la Compañía Arrendataria de Fosforos, Sociedad Anónima. Las Empresas que se rijan por otras, harán la asimilación correspondiente de categorías según las definiciones de la citada Reglamentación.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se dictan normas para la recaudación de cuotas de Seguros Sociales Unificados y Mutualismo Laboral, de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 27 de junio de 1963 (Boletín Oficial del Estado número 155, de 29 de junio).**

La Orden de 27 de junio de 1963, al dictar las normas de desarrollo del Decreto 56/1963, de 17 de enero, dispuso en su artículo 25 que sus disposiciones serían aplicables a las liquidaciones de Seguros Sociales y Mutualidades Laborales que se verifiquen a partir de 1 de agosto del presente año, correspondientes a las cantidades devengadas en el mes anterior.

Se hace preciso, por tanto, introducir las modificaciones correspondientes en el procedimiento recaudatorio, con el fin de adaptarlo a las nuevas normas, así como establecer los necesarios mecanismos contables para que puedan realizarse durante el segundo semestre del año en curso la bonificación del Estado a que se refiere el artículo 16 de la Orden citada.

En consideración a lo expuesto, esta Dirección General establece las siguientes instrucciones:

Primera. La cuota de los Seguros Sociales Unificados y Desempleo, la correspondiente a Mutualidades Laborales y las cuotas Sindical y de Formación Profesional serán satisfechas conjuntamente por mensualidades vencidas, por las entidades patronales durante todo el mes siguiente al que corresponda su devengo.

En forma igualmente conjunta se efectuará el abono de las cuotas atrasadas que se encuentren pendientes de ingreso, cualquiera que fuese el período de su devengo, pero en este caso se realizará, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 612/1963, de 14 de marzo, con arreglo al tipo y base de cotización que rijan en la fecha de efectuarse el ingreso, hacerse el requerimiento o de formularse la liquidación, salvo que, según legislación anterior aplicable al descubierto y vigente en la fecha en que las cuotas se devengaron, debieran practicarse liquidaciones de cuantía superior.

Las Entidades patronales que, a efectos de la aplicación de los Seguros Sociales Unificados, estén comprendidas en alguno de los sistemas especialmente establecidos, verificarán sus liquidaciones con arreglo a las normas y modalidades que en los mismos se determinan. No obstante, si viniesen obligadas, además, a cotizar al Mutualismo Laboral, lo efectuarán de acuerdo con dichas normas especiales o, en otro caso, utilizando, al efec-

to, los modelos oficiales, que cumplimentarán en la parte correspondiente.

Segunda. De acuerdo con lo determinado en la Orden ministerial de 30 de junio de 1959, las oficinas autorizadas para la recaudación de las cuotas son las siguientes:

- a) Cajas de Ahorro benéfico-sociales.
- b) Establecimientos de la Banca privada.
- c) Delegaciones y Agencias del Instituto Nacional de Previsión; en los casos que determina el artículo 26 de la Orden de 30 de junio de 1959 y en los previstos en la norma octava, apartado d), de esta Resolución.

Tercera. Para la liquidación e ingreso de las cuotas a que se refiere la norma primera, se empleará obligatoriamente el Boletín de cotización, modelo E. 1. Si la entidad patronal estuviese exenta de cotización para algún seguro o concepto, empleará el Boletín modelo E. 1, editado especialmente en color amarillo para estos casos, consignando en el mismo, de modo expreso, el concepto de cuyo ingreso se encuentre excluida.

Cuarta. A los Boletines de cotización modelo E. 1, habrá de acompañarse necesariamente «Relación nominal de cotizantes», modelo E. 2, por orden alfabético de todos los que figuren al servicio de la Entidad patronal en el mes objeto de la liquidación.

Cuando por circunstancias excepcionales suponga para las Empresas un gran trastorno administrativo la rigurosa alfabetización de sus trabajadores, podrán ser autorizadas para clasificarlos en un orden diferente a efectos de su inclusión en la «Relación nominal de cotizantes», siempre y cuando el orden que se ofrezca sea el mismo en todos los sucesivos meses. Esta autorización será concedida por el Instituto Nacional de Previsión, previo informe del Servicio de Mutualidades Laborales.

Las Entidades patronales consignarán también en dicha «Relación nominal de cotizantes» los datos que justifiquen haber satisfecho las prestaciones del Régimen de Subsidios Familiares y las económicas del Seguro de Enfermedad a los trabajadores con derecho a las mismas, reconocido por el Instituto Nacional de Previsión.

Las Empresas que tengan personal a su servicio, al que satisfagan en forma legalmente establecida indemnizaciones económicas del Seguro de Desempleo, deberán acompañar también al Boletín de cotización, modelo E. 1, la nómina comprensiva de su importe, la que se deducirá en el cuerpo A del expresado Boletín de cotización.

Quinta. Los modelos E. 1 y E. 2, así como también las nóminas de las indemnizaciones de Desempleo que hayan de ser abonadas por las Empresas serán editados por el Instituto Nacional de Previsión, con arreglo a los formularios fijados por este Ministerio, y estarán a disposición de las Entidades patronales en todas las Delegaciones y Agencias de dicho Instituto, que deberán facilitárselos al precio oficial fijado para los mismos.

Sexta. Los Boletines de cotización, modelo E. 1, se presentarán en cualquiera de las oficinas recaudadoras de la provincia a que corresponda el centro de trabajo, en ejemplar duplicado, y la «Relación nominal de cotizantes», modelo E. 2, anexa, en cuadruplicado ejemplar. En su caso, la nómina de indemnizaciones de Desempleo se presentará por duplicado.

Si la Entidad patronal tuviera concertado el Seguro Obligatorio de Enfermedad con una Entidad Colaboradora, habrá de presentar en la Oficina recaudadora un ejemplar más, tanto del modelo E. 1 en su parte correspondiente a Seguros Sociales, Cuota Sindical y Formación Profesional, como de la «Relación nominal de cotizantes», modelo E. 2.

Séptima. Los Boletines de cotización, modelo E. 1, y las «Relaciones nominales de cotizantes», modelo E. 2, serán extendidos por las Entidades patronales de acuerdo con las instrucciones insertas en los talonarios de dichos modelos, debiendo poner el máximo cuidado en su confección para evitar errores o falta de claridad que puedan perturbar la tramitación de dichos documentos y perjudicar los intereses de los Seguros y de las propias Entidades o trabajadores.

Octava. Las oficinas recaudadoras determinadas en la instrucción segunda de la presente Resolución, a la recepción de las liquidaciones formuladas por las Entidades patronales, vienen obligadas a:

- a) Comprobar si se presenta el número de ejemplares reglamentarios, tanto de los Boletines de cotización, modelo E. 1 (blanco o amarillo), como de la «Relación nominal de cotizantes», modelo E. 2, y, en su caso, de la nómina de indemnización económica de Desempleo.
- b) Comprobar igualmente si figuran consignadas la Mutualidad Laboral, el Sindicato y la Entidad Colaboradora del Se-

guro de Enfermedad y si en la hoja de la relación, modelo E. 2, figuran cumplimentadas las diligencias relativas a la clasificación de subsidiados para la aplicación del Subsidio Familiar y consignados los datos referentes al Plus Familiar.

c) Comprobar que la liquidación corresponde al mes anterior a aquel en que se efectúe el ingreso, y que la deducción por prestaciones económicas de los Seguros Sociales, abonadas por la Empresa, no sea superior a los totales del cuerpo A, más los del cuerpo B, pues en este caso debe rechazarse la liquidación y advertir a la Entidad patronal que ha de tramitarse necesariamente en la Delegación o Agencia del Instituto Nacional de Previsión. La acumulación de los totales de los cuerpos A y B a efectos de la presentación de las liquidaciones no se opone a que después se impute el resultado del A al Instituto Nacional de Previsión y el del B a la Mutualidad afectada.

d) Comprobar si las liquidaciones correspondientes a los meses de julio a diciembre, ambos inclusive, del año en curso, han sido objeto de la bonificación del 25 por 100 establecida con carácter general para este período. De lo contrario, la oficina recaudadora deberá rechazarlas para que sean presentadas en las Oficinas del Instituto Nacional de Previsión.

e) En general, comprobar si todos los documentos figuran cumplimentados en su totalidad.

f) Completar las diligencias de recepción que figuran al pie de ambos cuerpos de los Boletines de cotización, modelo E. 1, estampando en todos los ejemplares la firma y sello de la oficina recaudadora.

g) Devolver a la Entidad patronal, como justificante único del pago de las cotizaciones, un ejemplar del Boletín de cotización, modelo E. 1, debidamente diligenciado, así como también un ejemplar de la «Relación nominal de cotizantes», modelo E. 2, sellado por la oficina recaudadora en todos sus folios y, en su caso, un ejemplar de la nómina de indemnización de Desempleo.

Novena. Las relaciones entre las oficinas recaudadoras, de una parte, y el Instituto Nacional de Previsión, las Mutualidades Laborales y las Entidades Colaboradoras de la Caja Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de otro, se mantendrán exclusivamente a través de la oficina principal que en la provincia tenga cada una de aquellas. Esta oficina principal recibirá de las restantes sucursales en la provincia (oficinas recaudadoras secundarias) la documentación que en ellas haya sido presentada para su tramitación reglamentaria, abonando el importe de los ingresos en la cuenta recaudadora respectiva.

En las relaciones a que se refiere el párrafo anterior, se utilizarán con carácter único y obligatorio los siguientes modelos:

R. 1. «Factura-liquidación», destinada al Instituto Nacional de Previsión y Entidades Colaboradoras. Se extenderá por triplicado y en ella se relacionarán los correspondientes Boletines de cotización, modelo E. 1 (cuerpo A), acompañados de las «Relaciones nominales de cotizantes», modelo E. 2, con destino a cada Entidad Colaboradora o Caja Nacional.

Las oficinas recaudadoras cubrirán todas las casillas del anverso de la «Factura-liquidación», modelo R. 1, y practicarán, cuando se trate de Entidades patronales adscritas a Entidad Colaboradora, la liquidación que figura al dorso de dicho modelo.

R. 2. «Factura-liquidación», para Mutualidades Laborales. Se extenderá por duplicado, y en ella se relacionarán los correspondientes Boletines de cotización, modelo E. 1 (cuerpo B), unidos a las «Relaciones nominales de cotizantes», modelo E. 2, con destino a cada Mutualidad.

La oficina recaudadora cubrirá las anotaciones que en el propio impreso se indican.

R. 3. «Factura-liquidación», para el Instituto Nacional de Previsión y Entidades Colaboradoras. Se extenderá por triplicado, y en ella se relacionarán los correspondientes Boletines de cotización, modelo E. 1 (cuerpo A amarillo), unidos a las «Relaciones nominales de cotizantes», modelo E. 2, con destino a cada una de las Entidades Colaboradoras o Caja Nacional del Seguro de Enfermedad.

La oficina recaudadora cubrirá todas las columnas que figuran en el anverso, y practicará, cuando se trate de Empresas adscritas a Entidad Colaboradora, la liquidación que se consigna al dorso.

R. 4. «Relación de facturas», R. 1, R. 2 y R. 3, que extenderá la oficina principal con destino al Instituto Nacional de Previsión, a cada Mutualidad Laboral y a Cada Entidad Colaboradora de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad a que afecte.

R. 5. «Extracto mensual de la cuenta recaudadora» de cada una de las Instituciones o Entidades citadas, en el que se especificarán las operaciones de abono o cargo recogidas en la cuen-

la respectiva en el transcurso del mes, a fin de que pueda servir de comprobación al Instituto Nacional de Previsión, a las Mutualidades Laborales y a las Entidades Colaboradoras, de la situación de sus cuentas. Las cantidades ingresadas por Boletines de cotización, modelo E. 1, reflejarán mediante una sola anotación el importe que arroje la «Relación de facturas», modelo R. 4, correspondiente. Este modelo se cursará dentro del plazo ordinario, aun cuando la cuenta no haya tenido movimiento.

**Décima.** Para el debido cumplimiento por las oficinas recaudadoras de la «Liquidación» que figuran al dorso de la «Factura-liquidación», modelo R. 1, y a los efectos de la distribución de la cuota del Seguro de Enfermedad, se tendrá en cuenta que a la Entidad Colaboradora le corresponde, por su participación en la cuota del Seguro de Enfermedad, el 32,01094 por 100 de las cuotas del 16 por 100 ingresadas por las Empresas concertadas con ella.

Para la liquidación a practicar al dorso de la «Factura», modelo R. 3, en los casos de Seguro concertado con la Entidad Colaboradora, se tendrá en cuenta que a la misma le corresponde percibir el 60,97321 por 100 de las cuotas del 8,40 por 100 ingresadas por las Empresas adscritas a efectos del Seguro de Enfermedad.

**Undécima.** Mensualmente, y dentro de los doce primeros días naturales del mes, la oficina recaudadora principal, de conformidad con lo dispuesto en la norma novena de la presente Resolución procederá a notificar a las Instituciones y Entidades los ingresos realizados durante el mes anterior que a cada una corresponda, remitiendo la documentación siguiente:

a) Al Instituto Nacional de Previsión:

Un ejemplar del modelo R. 4, con los modelos R. 1 y R. 3 en él relacionados, a los que irán unidos el cuerpo A de los Boletines de cotización, modelo E. 1 (blanco o amarillo), dos ejemplares de las «Relaciones nominales de cotizantes», modelo E. 2, comprendidos en la «Factura-liquidación», modelo R. 1 y R. 3. En su caso acompañará también un ejemplar de la nómina de indemnizaciones económicas del Seguro de Desempleo.

Dos ejemplares del extracto de su cuenta, modelo R. 5.

b) A la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales, por cada una de éstas:

Un ejemplar del modelo R. 4, con los modelos R. 2 que en él se relacionan, a los que irán unidos el cuerpo B de los Boletines de cotización, modelo E. 1 (blanco o amarillo), y un ejemplar de las «Relaciones nominales de cotizantes», modelo E. 2, comprendidos en cada «Factura-liquidación».

Dos ejemplares del extracto de la cuenta recaudadora respectiva, modelo R. 5.

En aquellas provincias en las que radique la sede central de alguna Mutualidad Laboral, la documentación correspondiente a que se refiere este apartado se remitirá directamente a ésta.

c) A las Entidades Colaboradoras de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad:

Un ejemplar del modelo R. 4, con las «Facturas-liquidación», modelos R. 1 y R. 3, que en aquél se relacionen, a los que irán unidos el cuerpo A de los Boletines de cotización, modelo E. 1 (blanco o amarillo), y un ejemplar de las «Relaciones nominales de cotizantes», modelo E. 2, comprendidos en las «Facturas-liquidación», modelos R. 1 y R. 3.

Dos ejemplares del extracto de la cuenta recaudadora respectiva, modelo R. 5.

**Duodécima.** Como anexos a las presentes instrucciones, se publican los modelos R. 1, R. 2, R. 3, R. 4 y R. 5, que serán confeccionados por las oficinas recaudadoras, ajustándose a las siguientes normas:

a) Los modelos R. 1, R. 4 y R. 5 se imprimirán en papel blanco; el R. 2, en papel azul claro, y el R. 3, en color amarillo.

b) Siempre que la oficina recaudadora haya de cumplimentarlos mecanográficamente, el tamaño uniforme de dichos modelos será 210x297 milímetros, imprimiéndose en forma apaisada los R. 1, R. 2, R. 3 y R. 5, y en forma vertical, el R. 4.

c) En aquellos casos en que las oficinas recaudadoras dispongan de servicios mecanizados para llevar a cabo las facturas podrán confeccionar los indicados modelos en el ta-

maño que se adapte a sus máquinas, pero conservando rigurosamente el texto, disposición de columnas y color de los modelos ordinarios.

d) Los modelos R. 1 y R. 3, que hubieran confeccionado las oficinas recaudadoras de acuerdo con lo previsto en la Resolución de esta Dirección General de 27 de septiembre de 1961, podrán ser utilizados por las mismas, acomodando los epígrafes de sus columnas a las que figuran en los nuevos modelos.

**Decimotercera.**—El Instituto Nacional de Previsión, por su parte, adaptará a las nuevas necesidades las facturas de liquidación R. 1 y R. 3, de uso en sus propias oficinas recaudadoras, teniendo en cuenta que la participación de las Entidades Colaboradoras del Seguro de Enfermedad en el recargo por mora que satisfagan las Empresas adscritas a las mismas queda cifrada en el 17,9703 por 100 de lo recaudado por dicho concepto.

**Decimocuarta.** A los efectos de disponibilidad de los fondos de Mutualidades Laborales, las oficinas recaudadoras han de tener en cuenta lo siguiente:

a) El movimiento de los fondos depositados en cuentas recaudadoras sólo podrá ser ordenado por la Mutualidad respectiva mediante órdenes de transferencia o de pago y siempre con la firma conjunta del Presidente de los Organos de Gobierno, la del Director y la del Interventor de la Institución, a quienes, en caso de ausencia o enfermedad, sustituirán, respectivamente, el Vicepresidente, el Secretario y el funcionario que de forma expresa se designe a tal efecto como suplente del Interventor.

b) No obstante, las Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales tienen facultades para ordenar transferencias de la cuenta receptora de una Mutualidad a la de otra, dentro de la misma oficina recaudadora; cuando tengan por objeto exclusivamente subsanar errores de aplicación de Boletines de cotización, modelo R. 1, del cuerpo B.

**Decimoquinta.** Las Delegaciones Provinciales y Agencias del Instituto Nacional de Previsión, cuando recauden cuotas de Mutualidades Laborales actuarán, respecto a éstas, en la forma indicada para las demás oficinas recaudadoras, con las modificaciones siguientes:

a) Los días 1, 11 y 21 de cada mes, o al siguiente hábil, de ser aquéllos festivos, cursarán a la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales un modelo R. 2, acompañado de los Boletines de cotización, modelo E. 1, cuerpo B, y «Relación nominal de cotizantes», modelo E. 2, relativas a las liquidaciones recibidas en la decena anterior.

b) Antes del día 12 del mes siguiente confeccionarán un modelo R. 2 complementario, que recoja todos los ingresos verificados en el mes anterior y que no hubiesen sido incluidos en los modelos R. 2, a que se refiere el apartado a), por haberse recibido de las Agencias después del día 1.

c) El modelo R. 2 complementario, a que se refiere el apartado anterior, juntamente con los modelos R. 4 y R. 5, se cursarán en el plazo indicado, incluyendo en estos últimos la totalidad de los ingresos verificados en el mes a que se refieren.

**Decimosexta.** Las normas que quedan consignadas serán observadas con exactitud por todas las Entidades patronales y oficinas recaudadoras. Los establecimientos de la Banca privada y Cajas de Ahorro benéfico-sociales, que por alguna circunstancia no deseen actuar como recaudadoras, deberán manifestarlo así ante esta Dirección General y a las Entidades patronales que se presenten en sus oficinas a realizar ingresos de cotización. Aceptada la misión recaudadora, habrán de atenerse a las instrucciones y modelaje anteriormente expuestos; en caso contrario, este Centro Directivo podrá excluirlos de esta función colaboradora.

**Decimoséptima.** Queda derogada la Resolución de esta Dirección General de fecha 27 de septiembre de 1961 y anulados los modelos «R» publicados como anexo de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre siguiente.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sres. Delegados generales del Instituto Nacional de Previsión y del Servicio de Mutualidades Laborales.



LIQUIDACION

(En caso de Seguro de Enfermedad concertado con Entidad Colaboradora)

Correspondiente a la Entidad Colaboradora:

32.01094 por 100 sobre columna d .....  
 A deducir: Suma columnas i y j .....  
 Liquidado a  $\frac{\text{abonar}}{\text{cargar}}$  a la Entidad Colaboradora .....

Correspondiente al Instituto Nacional de Previsión:

Importe columna 1 .....  
 A deducir: Liquido abonado a la Entidad Colaboradora .....  
 A aumentar: Liquido cargado a la Entidad Colaboradora .....  
 Liquidado a  $\frac{\text{abonar}}{\text{cargar}}$  al Instituto Nacional de Previsión .....

..... de ..... de 196...

(Firma y sello de la Oficina Recaudadora)

Instrucciones para las Oficinas Recaudadoras:

Las Oficinas Recaudadoras consignarán en este modelo, que extenderán por triplicado, las liquidaciones presentadas por Empresas incluidas en todos los Seguros sociales («Boletín» E. 1. blanco) Se confeccionará una factura independiente para las Empresas adscritas a la Caja Nacional y otra distinta para cada una de las Entidades Colaboradoras, cumplimentando las columnas de anverso, y, en caso de Seguro de Enfermedad concertado con Entidad Colaboradora, la liquidación del reverso. El coeficiente del 32.01094 por 100 sobre la columna d representa la parte que corresponde a la Entidad Colaboradora en la cuota del Seguro de Enfermedad con arreglo a las disposiciones vigentes.

La Entidad Recaudadora deducirá, en su caso, las prestaciones figuradas en las columnas i y j del anverso, a efectos de la determinación de la cantidad a abonar o cargar en cuenta a la Entidad Colaboradora.

Un ejemplar de esta factura se remitirá a la Entidad Colaboradora junto con la documentación (E.1, E.2, R.4 y R.5) a ella destinada; otro, se cursará al Instituto Nacional de Previsión en todos los casos y aun cuando no haya que realizar abono o cargo al mismo, acompañado de los documentos que le correspondan; el tercero quedará en poder de la Oficina Recaudadora como justificante y antecedente.

FACTURA-LIQUIDACION PARA MUTUALIDADES LABORALES

<b>INP</b> (para ML)		OFICINA RECAUDADORA		RELACION NÚMERO		MUTUALIDAD LABORAL		AÑO		VISADOS	
		Agencia		Hoja número				MES			
Número de orden s.	EMPRESA b.	Ingreso c.	Número de cotizantes d.	Número de orden s.	EMPRESA b.	Ingreso c.	Número de cotizantes d.				
								<i>Suma y sigue...</i>			
								<i>Suma y sigue...</i>			

R 2

FACTURA-LIQUIDACION PARA INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION Y ENTIDAD COLABORADORA

R. 3

INP	OFICINA RECAUDADORA	Relación número	AGENCIA		Mes	VISADOS
	Delegación Provincial I.N.P.	Hoja número	Entidad Colaboradora S.O.E.		Año	
			Denominación	Número		

Número de orden	EMPRESA	CUOTAS				Bonificación 25%	1'80%	0'80%	DEDUCCION POR PRESTACIONES				Líquido Ingresado
		8'4% S.E.	3'05% S.V.	3'55% S.F.	1% S.D.		O.S.	F.P.	Subsidios Familiares	Económicas Enfermedad	Económicas Maternidad	Seguro de Desempleo	
a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k	l	r	n
		Sumas y siguen...											

Véase liquidación e instrucciones al dorso.

- 11 -

11934

10 agosto 1963

P. O. del E.—Núm. 191

LIQUIDACION

(En caso de Seguro de Enfermedad concertado con Entidad Colaboradora)

Correspondiente a la Entidad Colaboradora:

60,97321 por 100 sobre columna c ... ..

A deducir: Suma columnas k y l ... ..

Líquido a  $\frac{\text{abonar}}{\text{cargar}}$  a la Entidad Colaboradora ... ..

Correspondiente al Instituto Nacional de Previsión:

Importe columna n ... ..

A deducir: Líquido abonado a la Entidad Colaboradora ... ..

A aumentar: Líquido cargado a la Entidad Colaboradora ... ..

Líquido a  $\frac{\text{abonar}}{\text{cargar}}$  al Instituto Nacional de Previsión ... ..

..... de ..... de 196..

(Firma y sello de la Oficina Recaudadora)

Instrucciones para las Oficinas Recaudadoras:

Las Oficinas Recaudadoras consignarán en este modelo, que se extenderá por triplicado, las liquidaciones de Empresas exentas de algún Seguro social («Boletín», E. 1, amarillo). Se confeccionará una factura para las Empresas adscritas a la Caja Nacional y otra distinta para cada una de las Entidades Colaboradoras, cumplimentando el anverso, y, en su caso, la liquidación del reverso. El 60,97321 por 100 de la cuota del Seguro de Enfermedad abonado, en su caso, a la Entidad Colaboradora, representa la parte que le corresponde, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

La Entidad Recaudadora deducirá, cuando proceda, las prestaciones figuradas en las columnas k y l del anverso, a efectos de la determinación de la cantidad a abonar o cargar en cuenta a la Entidad Colaboradora.

Un ejemplar de esta factura se remitirá a la Entidad Colaboradora en unión de la documentación (E.1, E.2, R.4 y R.5) que le corresponda; otro, se cursará al Instituto Nacional de Previsión, en todos los casos, y el tercero quedará en poder de la Oficina Recaudadora en calidad de justificante y antecedente.

RELACION DE FACTURA R. 1, R. 2 y R. 3.

R. 4

INP	OFICINA RECAUDADORA		Mes	Visados
	Abonado en cuenta a:	Delegación Provincial L.N.P. Mutualidad Laboral Entidad Colaboradora S.E.	Año	

Relación número	OFICINA RECAUDADORA	Ingresos	Número de Empresas	Número de cotizantes
1	Oficina Recaudadora Principal.....			
2	Agencia.....			
3	Agencia.....			
4	Agencia.....			
5	Agencia.....			
6	Agencia.....			
7	Agencia.....			
8	Agencia.....			
9	Agencia.....			
10	Agencia.....			
11	Agencia.....			
12	Agencia.....			
13	Agencia.....			
14	Agencia.....			
15	Agencia.....			
16	Agencia.....			
17	Agencia.....			
18	Agencia.....			
19	Agencia.....			
20	Agencia.....			
21	Agencia.....			
22	Agencia.....			
23	Agencia.....			
24	Agencia.....			
	<b>TOTALES.....</b>			

EXTRACTO MENSUAL DE LA CUENTA DE RECAUDACION

R. 5

**INP**

O P I G I N A R E C A U D A D O R A	Mes	V I S A D O S
Delegación Provincial I.N.P. Abonado en cuenta a Mutualidad Laboral. Entidad Colaboradora S.E.	Año	

**DEBE**

**HABER**

<i>Saldo anterior</i> .....	<i>Saldo anterior</i> .....
I.—Transferencias.....	I.—Ingreso según relación.....
II.—Gastos transferencias.....	II.—Transferencias recibidas.....
III.—Talones satisfechos.....	III.—Ingresos por otros conceptos.....
IV.—Cargos por traspaso de cotización.....	IV.—Intereses.....
	V.—Abonos por traspaso de cotización.....
<i>Saldo a cuenta nueva</i> .....	<i>Saldo a cuenta nueva</i> .....
<b>TOTAL DEBE</b> .....	<b>TOTAL HABER</b> .....

A cubrir por la Delegación de Mutualidades Laborales

	Empresas	Productores	Ingresos
Ingresos según relación.....			
Aumentos por traspasos.....			
<i>Sumas</i> .....			
Deducciones por traspasos.....			
<i>Liquido</i> .....			

(Fecha)

(Firma Oficina Recaudadora)